



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO CEDH:16c.4.011/2022 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASISTIDO POR EL C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN, DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMISIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL, MICROPESE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MARIO DOLORES BATISTA VEGA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES NOMBRARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

I.1.- Que la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos** es un organismo público autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y artículo 19 de su reglamento.

I.2.- Que el **LIC. NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA**, acredita su personalidad como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante Decreto No. LXVI/NOMBR/0327/2019, emitido por la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, de fecha 12 de abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 64 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 10 y 11 de Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 136 y 137 tercer y cuarto párrafo, y 150 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

I.3.- Que está facultado para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 15 fracción I y XI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por lo que le corresponde participar en los convenios y contratos de prestación de servicios y de adquisición de bienes en los términos de las leyes de adquisiciones de la materia.

I.4.- Que el **C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN**, acredita su personalidad como Director de Servicios Administrativos, con nombramiento expedido a su favor el día 08 de julio de 2019 por el Lic. Néstor Manuel Armendáriz Loya, en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 15 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

I.5.- Que cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 43 fracción X del Reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos,

I.6.- Que en fecha 07 de septiembre de 2022 y 12 de septiembre de 2022, el Departamento de Adquisiciones, Servicios y Mantenimiento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos emitió las orden



de compra número 374 y 379, en apego al artículo en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como el Artículo Trigésimo Cuarto Fracción I del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2022, a favor de **MICROPESE, S.A. DE C.V.** para llevar a cabo la adquisición de 1 licencia **TEAM VIEWER** para 150 usuarios, solicitada por el Departamento de Informática de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por un importe de **\$8,120.00 (OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado; y 3 licencias de acceso **ZOOM**, para efectuar labores del Área de Capacitación, Promoción y Difusión, solicitadas por el Departamento de Capacitación, Promoción y Difusión de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por un importe de **\$42,595.20 (CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad a las especificaciones señaladas en la cotización, orden de compra y demás documentos que obran en el expediente.

I.7.- Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe del objeto del presente contrato con cargo a la Partida Presupuestal 3271.- Arrendamiento Activos intangibles, según se acredita en el oficio de suficiencia presupuestal de fecha 07 de septiembre de 2022 y 12 de septiembre de 2022 emitidos por el C.P. Rafael Valenzuela Licón, en su carácter de Director de Servicios Administrativos.

I.8.- Que señala como domicilio legal ubicado en Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco, C.P. 31020., de esta Ciudad de Chihuahua.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que es una persona moral lo cual acredita con **Escritura Pública Número 14,540** de fecha 12 de diciembre de 1988, mediante la cual se constituyó la empresa denominada **MICROPESE, S.A. DE C.V.** ante la fe de la Licenciada Angelina Margarita Ochoa Máynez, Notario Público número 20, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, documento que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Morelos bajo el Número 1526, Folio 125, Libro número 451 de la Sección Comercio, en fecha 14 de febrero de 19889.

Que mediante **Escritura Pública Número 6,161** de fecha 28 de octubre de 2004, se realizó la protocolización del acta de acta de las asambleas ordinaria y extraordinaria de accionistas de fecha 12 de octubre de 2004 en la cual, entre otros asuntos, se reformo integralmente la Escritura Constitutiva y se reformo el régimen de administración de la sociedad adoptando la fórmula de Consejo de Administración, ante la fe del Licenciado Enrique Aguilar Pérez, Notario Público Número 18, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, quedando inscrito con el folio mercantil electrónico 9084*10.

Así mismo el **C. MARIO DOLORES BATISTA VEGA**, acredita su personalidad como Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la persona moral denominada **MICROPESE, S.A. de C.V.** mediante Poder General Amplísimo para Actos de Administración, Poder General para Actos de Dominio y Poder General para Pleitos y Cobranzas, otorgado a su favor en la **Escritura Pública 6,161** de fecha 28 de



octubre de 2004, descrita anteriormente. Quien se identifica con credencial para votar, emitida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector número BTVGMR60121808H400.

II.2.- Que señala como domicilio fiscal y como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, el ubicado en calle Acacias número 710, Colonia Las Granjas, C.P. 31100, Chihuahua, Chih.

II.3.- Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes clave MIC881212F27.

II.4.- Que se encuentra inscrito en el Registro de Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, con una vigencia de febrero a diciembre de 2022.

II.5.- Que tiene capacidad tanto técnica, financiera, así como la experiencia necesaria para la venta de los bienes que requiere **"LA COMISIÓN"**, y que su Objeto Social está directamente relacionado con la prestación del presente contrato.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. – Bajo los términos y condiciones de este contrato, **"LAS PARTES"** celebran el presente contrato relativo a la **adquisición de 1 licencia TEAM VIEWER para 150 usuarios, solicitada por el Departamento de Informática de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y 3 licencias de acceso ZOOM, para efectuar labores del Área de Capacitación, Promoción y Difusión, solicitadas por el Departamento de Capacitación, Promoción y Difusión de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, adjudicándose a "EL PROVEEDOR" de acuerdo con las características, especificaciones técnica descritas en la cotización que presentó "EL PROVEEDOR" debidamente firmada, y demás documentación que integra el expediente y que para efectos legales del presente instrumento se consideran como si a la letra se insertasen.**

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO. - El monto total convenido para la presente operación es por un importe de **\$50,715.20 (CINCUENTA MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), cantidades que incluyen el I.V.A.,** importe que permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato, así como los precios unitarios presentados por **"EL PROVEEDOR"** en la propuesta económica, los cuales se detallan a continuación:

ORDEN DE COMPRA	CANTIDAD	DESCRIPCION	COSTO UNITARIO SIN I.V.A.
374	1	Licencia TEAM Viewer anual, para 150 usuarios	\$7,000.00
379	1	Licencia Anual ZOOM para 100 participantes con extensión a 500 participantes. (100 gb de almacenamiento anual en la nube)	\$29,520.00
	1	Licencia Anual ZOOM para 100 participantes	\$3,600.00
	1	Licencia Anual ZOOM para 100 participantes	\$3,600.00
SUBTOTAL			\$43,720.00
I.V.A.			\$6,995.20
TOTAL			\$50,715.20

TERCERA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. - En el presente contrato no se otorgará anticipo. El pago se hará conforme a la entrega de los bienes solicitados por **"LA COMISIÓN"**, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes, previa presentación de las facturas correspondientes, que cumplan con los requisitos fiscales previstos por el artículo **29-A** del Código Fiscal de la Federación, en el Departamento de Recursos Financieros a nombre de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco C.P. 31020, Chihuahua, Chih. R.F.C. CED920927-MP5**, donde conste la entrega total, así como que obre la firma y sello a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**.

CUARTA. VIGENCIA. - El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022 o hasta que **"LA COMISIÓN"**, haya recibido a entera satisfacción la totalidad de los bienes solicitados, y **"EL PROVEEDOR"** haya recibido el pago total descrito en la cláusula segunda.

QUINTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. - **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar los bienes solicitados por **"LA COMISIÓN"** en apego a la orden de compra emitida por el Departamento de Adquisiciones, Servicios y Mantenimiento, con las características del anexo técnico emitido por **"EL PROVEEDOR"** a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"** y en perfectas condiciones para su uso. **"EL PROVEEDOR"** deberá mantener las condiciones requeridas, así como el precio unitario ofertado en su cotización, garantizando la seguridad y funcionamiento de los bienes.

SEXTA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". -

- 1). **"EL PROVEEDOR"** se obliga a ser el único responsable por la entrega total de los bienes, ajustándose a las características y especificaciones señaladas en su cotización y demás documentación que obre en el expediente a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**.
- 2). **"EL PROVEEDOR"** como patrón del personal que emplee con motivo de la entrega de los bienes objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social que le sean aplicables, por lo que **"EL PROVEEDOR"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA COMISIÓN"** por tal concepto.
- 3). **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a poner en conocimiento de **"LA COMISIÓN"** cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar la entrega de los bienes.





4). **“EL PROVEEDOR”** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **“LA COMISIÓN”**, además de que se le haga efectiva la garantía mencionada en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de este instrumento.

SÉPTIMA. GARANTÍAS. - **“EL PROVEEDOR”** garantiza el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante Cheque de Caja, Cheque Certificado o Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua a favor de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por un importe equivalente al 10% del monto total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

“EL PROVEEDOR” se obliga a garantizar el saneamiento para el caso de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante Cheque de caja, Cheque Certificado o Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua a favor de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por un importe equivalente al 10% del monto total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo permanecer vigente durante 06 meses posteriores contados a partir de dicha entrega, la cual deberá ser presentada dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

OCTAVA. RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para efectos del presente contrato, **“LA COMISIÓN”**, verificará que los bienes hayan sido entregados a su entera satisfacción nombrado para tal efecto al Lic. **Jesús Eloy Chacón Márquez, Jefe del Departamento de Informática de la CEDH** y la Lic. **Nancy Gutiérrez Sáenz, Titular de Capacitación, Promoción y Difusión de la CEDH**, como responsables de administrar, verificar y vigilar el cumplimiento del presente contrato, o en su caso a quienes se encuentren desempeñando esos cargo en su momento o sus jefes inmediatos como responsables de dicha verificación y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En caso de que **“LA COMISIÓN”** detecte con motivo de la supervisión antes mencionada que **“EL PROVEEDOR”** no cumpla con las características y especificaciones técnicas establecidas en el expediente y la propuesta económica presentada por **“EL PROVEEDOR”** debidamente firmada, **“LA COMISIÓN”** podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua o en su caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

NOVENA. AMPLIACIONES. - El presente contrato podrá ampliarse respecto del bien de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 94 de su Reglamento, mediante modificaciones, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase, en conjunto, el 30% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.



En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a modificar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la **CLAUSULA SEXTA**.

DÉCIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de **"LA COMISIÓN"**.

DÉCIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - "RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - "LA COMISIÓN" podrá rescindir administrativamente el Contrato en caso de incumplimiento de las Obligaciones a cargo **"EL PROVEEDOR"**, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al procedimiento siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer a **"EL PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL.- "LA COMISIÓN" podrá aplicar a **"EL PROVEEDOR"** una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas de la entrega de los bienes, consistente en una cantidad igual equivalente al 2% dos por ciento diariamente sobre el valor de los bienes no entregados oportunamente hasta el momento en que los bienes sean entregados en su totalidad a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, penalidad que no deberá exceder de cinco días naturales o del monto de la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR", a su vez autoriza a **"LA COMISIÓN"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **"EL PROVEEDOR"**.

Transcurrido el plazo de cinco días o por cualquier otra causa de incumplimiento **"LA COMISIÓN"**, con fundamento en el artículo 90 de la ley de la materia, procederá a llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"LA COMISIÓN"** no sea imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA TERCERA. LEGISLACIÓN. - “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - “LA COMISIÓN” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a “EL PROVEEDOR”, cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - “LA COMISIÓN” bajo su responsabilidad podrá suspender la entrega del bien, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido entregados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN. - Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio contencioso administrativo previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, “EL PROVEEDOR” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiendo expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

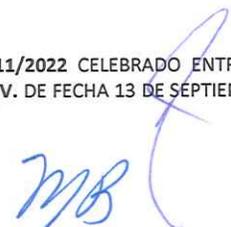
PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS “LAS PARTES” DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022.

POR “LA COMISIÓN”



**C. LIC. NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO CEDH:16C.4.011/2022 CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA, MICROPESE, S.A DE C.V. DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.





Contrato de Adquisición de Bienes

CEDH: 16c.4.011/2022

C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN
DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

POR "EL PROVEEDOR"

MARIO DOLORES BATISTA VEGA
APODERADO LEGAL DE MICROPESE, S.A. DE C.V.

REVISO:

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO CEDH:16C.4.011/2022 CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA, MICROPESE, S.A DE C.V. DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.